

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos, por 6 meses 9 idem, por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y antos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1869 varios comerciantes de Santander recurrieron a don Manuel González Granda, Administrador económico de la provincia, por haberles cobrado en los recargos provinciales y municipales 28 por 100 más que lo que podía cobrar segun la ley, y por haber continuado exigiendo á estos vecinos el recargo de un décimo, cuya exoneración solo estaba autorizada para el año económico de 1868 a 1869, mientras que otros solo les exigía la cuota legal.

Que instruida la oportuna causa, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, y sustanciado el incidente de competencia, se declaró mal formado por no haber citado el Gobernador el testo legal en que apoyaba su requerimiento.

Que el Gobernador remitió al Juzgado copia de los documentos en que se apoyó el Administrador económico al exigir los recargos de que se trata:

Que en su vista el Gobernador requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, fundándose en las reales órdenes de 12 y 30 de julio de 1869, y en que se trataba de una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración si que pudiera admitirse demanda interior no instruyera el oportuno expediente gubernativo.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto en atención que no existe ninguna cuestión previa que debiera resolver la Administración, pues esto equivaldría á la previa autorización, requisito innecesario después de haberse publicado la Constitución del Estado.

Que el Gobernador oyó á la Sala consistorio-administrativa respectiva, segun expone la real orden 3^a de la orden de 6 de abril de 1870, y de conformidad con su dictamen, insistió en su requerimiento

resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, según el cual los gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó faltas ya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando que la cuestión que ha dado motivo á la competencia versa sobre la responsabilidad que si se trata de exigir al don Manuel González Granda, Administrador económico que fué de la provincia de Santander, por el delito de exacciones ilegales de que le acusaron varios vecinos de la capital:

Considerando que el castigo de esta clase de delitos está encuadrado por el Código penal á los Tribunales, y que no existe ninguna cuestión que deba ser resuelta previamente por la Administración, toda vez que en los actos constan todos los documentos necesarios para que el Juzgado pueda apreciar los fundamentos de la acusación;

Considerando que no existiendo ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 54 del reglamento citado, á lo que los Tribunales ordinarios competen únicamente el conocimiento de toda clase de delitos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 6 de febrero de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 del actual se publica la real orden siguiente:

—Hmo. Sr.: Vista la exposición presentada en este Ministerio por el presidente de la sociedad central de Arquitectos, denunciando los abusos cometidos por el ayuntamiento del Ferrol, relativos á la admisión por el mismo de planes para la

construcción de edificios y licencias dadas para dirigir obras á personas que no están debidamente autorizadas para tal objeto, haciendo caso omiso y faltando por consiguiente á lo dispuesto en el decreto dado por la Regencia en 8 de Enero de 1870, en el que se determinan clara y explícitamente las condiciones legales que deben tener las personas encargadas de los proyectos y dirección de las construcciones urbanas:

Visto el certificado que acompaña á dicha solicitud, expedido por el secretario del ayuntamiento del Ferrol, en el que consta ser ciertos los abusos que esponen los interesados;

Visto el informe emitido por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

Resultando que el ayuntamiento del Ferrol pasó á informe de su Arquitecto el plano de Fachada y solicitud de licencia de un vecino de dicha población que deseaba construir una casa, y el Arquitecto cumpliendo con su deber, hizo presente que el plano no estaba firmado por facultativo autorizado ó Maestro de obras como está previsto y se observa en toda España por la que el ayuntamiento creyó un desacato á su autoridad la observación del Arquitecto, consignando en sus actas el disgusto por tal observación, anunciamdo resoluciones ulteriores para castigarla, insistiendo en que el plano se admitiese sin la firma del facultativo, repitiendo además iguales desacertados acuerdos en otros tres casos semejantes, aunque haciendo salvedades que son de hecho ilusorias, puesto que para el acto facultativo prescinde totalmente de la aptitud legal del que firme el prosector.

Considerando que el Arquitecto del municipio estuvo en su derecho al negarse a emitir su dictamen interior los planos no fuese firmados por persona competente:

Considerando que el ayuntamiento del Ferrol ha vulnerado los derechos y prerrogativas de los Arquitectos y de los Maestros de obras, faltando á las prescripciones del decreto-reglamento en 8 de Enero de 1870;

S. M. el r. y q. D. g. ha tenido á bien disponer se haga saber al ayuntamiento del Ferrol el discurso que le ha causado su proceder á faltar á lo terminantemente dispuesto en el decreto de 8 de Enero de 1870; haciéndole comprender al mismo tiempo que en lo sucesivo se abstenga de

admitir planos y dar licencias para la construcción de edificios á personas que carezcan de la aptitud legal para ello, y que tanto dicho ayuntamiento como todos los demás de España y las Corporaciones provinciales se atengán estrictamente á los reglamentos y órdenes que rigen en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construcción y dirección de edificios, así como de los que se refieren á potestad pública y salubridad de las poblaciones.

De real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efecto constigentes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1872. —Groizard.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he recordado se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de las corporaciones y ayuntamientos de la provincia y de los demás funcionarios á quienes corresponda.

Santander 12 de Febrero de 1872 = C. M. sa Sanginetti.

EN LA GACETA DE MADRID

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual se publica la resolución siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Habiéndose consultado por el Director de la Escuela Normal superior de Valencia si la orden-circular de 14 de Junio de 1870, comunicada a los Rectores de las Universidades y relativa á los derechos de expedición y sello de los títulos profesionales, es también aplicable a los de los Maestros de primera enseñanza, esta Superioridad ha acordado declarar que dicha orden sólo se refiere á las Universidades y establecimientos de enseñanza que le ellas dependan. Al propio tiempo y teniendo en cuenta que las Escuelas Normales están sujetas por las Diputaciones provinciales y servidas por funcionarios retribuidos por los mismos, esta Dirección general ha resuelto que los aspirantes al título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, independientemente de los derechos que para cada clase marca la tarifa vigente, los cuales abonarán en pago de pagos al Estado, deberán presentar en la secretaría de la Escuela ó Junta el examen que haya de especificar el título, el sello que previene la circular de 2 de Enero de 1869, sin que puedan exigirse de-

rechos de expedición más que por los procedentes de las Escuelas Normales de esta capital, por hallarse estos establecimientos en distinto caso que los demás de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1872 — El Director general, Antonio Ferrer del Río. — Señor...

Lo que ha acordado se inserte en este Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 13 de Febrero de 1872. — C. Massa Sanguineti.

Circulares.

Encargo muy eficazmente a los señores alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia y jueces municipales, que en lo sucesivo cuando fallezca en sus respectivos distritos municipales algún individuo procedente del ejército y de la clase de retirados, con categoría de jefe ú oficial, sirvan poverlo en conocimiento de los señores Gobernador y Comandante militar a la mayor brevedad.

Espero con sobrado fundamento del celo que distingue a dichas autoridades locales, que no darán lugar con su morosidad olla a que me vea precisado a recordarles este servicio.

Santander 14 de febrero de 1872. — El Gobernador. Carlos Massa Sanguineti.

Habiendo sido robados en una noche y el 6 de enero pasado, de la Iglesia sup de Carbopera, partido judicial de Saldaña en la provincia de Palencia, los efectos que la continuación se expresan, encargados a los señores alcaldes de estas provincias, individuos de la Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de su autoridad, procedan a la busca y ocupación de los efectos robados, y poniéndoles dicha disposición de este Gobierno así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Santander 16 de Febrero de 1872. — El Gobernador. Carlos Massa Sanguineti.

— 12 — **Elección robados.** — 16 —

Seis albas buenas, una arca para reservar, de plata, dos sabanas de mesa de almidón y 2 arrobas y 5 libras de cera blanca y casera en hachas y velas de diferentes pesos.

D ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la presada sección.

Hago saber que D. José Aguirre Toca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce perlenencias con el nombre de Generosa, de minerales hierro y otros, al sitio que llaman La Granja, término del lugar de Pectón, ayuntamiento de Val de San Vicente, que al norte con la eria ó més de Nau, al sur con la cuesta de Pecho; al este río Nansa que desemboca en Tinameno y al oeste con río Era que desemboca en Tinamayor.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el del registro que se determina midiendo desde el 40 metros en dirección norte hacia la cueva de la Granja, desde el se medirán al norte 90 metros, al sur 10 metros, al este 900 y al oeste 300 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su secretaría y en cumplimiento de lo que viene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Febrero de 1872. — Ma- riano de Undabeytia.

Comisión provincial de Santander.

Sesión del dia 18 de enero de 1872

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Cagigas, con asistencia de los diputados señores Varona, Pino y Junco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del expediente sobre que se elimine a D. Celedonio Gutierrez Mata, del padrón de vecinos del ayuntamiento de Los Corrales.

El señor Varona, combatiendo el dictamen del negociado y la comisión, sostiene el derecho del interesado a cambio de domicilio y, bajo este fundamento, pide que se anote el acuerdo en el particular, del ayuntamiento de Los Corrales y que se declare á este municipio inciso en las responsabilidades que procedan.

Los señores Junco y Pino defienden el dictamen bajo el fundamento de que don Celedonio Gutierrez, concejal electo de Ayuntamiento de Los Corrales no ha verificado los actos de traslación de domicilio que se consignan en el artículo 18 del reglamento de 6 de mayo último.

Rectifican los señores Varona, Junco y Pino y por tres votos contra el del señor Varona se acuerda confirmar el acuerdo del ayuntamiento de Los Corrales, desestimando la solicitud de D. Celedonio Gutierrez sobre que se le elunine del padrón de vecinos del mismo ayuntamiento.

A continuación acuerda la comisión:

Aprobar el acuerdo sobre las elecciones municipales del ayuntamiento de Berberis, y adoptado por este principio con la Junta del comisionado y desestimar la protesta sobre el mismo asunto de D. José de la Vega Mendoza.

Revocar lo acordado sobre elecciones municipales por el ayuntamiento de Villaescusa y Junta de comisionados, aprobar las mismas elecciones y declarar que D. Pedro Presman s y D. Luis Izquierdo tienen capacidad legal para desempeñar los cargos de concejales para que han sido electos.

Revocar el acuerdo sobre elecciones municipales adoptado por el ayuntamiento de Bercena de Tie de Concha y Junta de comisionados y declarar a D. Miguel de las Cuevas incapacitado legalmente para ejercer el cargo de concejal.

Manifestar al alcalde de Recipón que el dictáculo de D. Gerónimo Palazuelos, concejal electo por aquel ayuntamiento, no debe impedir que este se constituya con los demás concejales elegidos.

Quedar enterada del expediente de elecciones municipales del ayuntamiento de Tresviso, y viceversa.

Apazar para la próxima sesión la resolución de los expedientes sobre elecciones municipales de los Tojos y Torrelavega.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico. — Maximino de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1872 a 1873, se hace preciso que los contribuyentes, tulo vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus fincas, por compras, ventas u otra causa, acompañando

los documentos que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de haber satisfechos derechos á la Hacienda y demás requisitos según está mandado.

Santander 12 de febrero de 1872 — Perito Aragonés.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Debiendo proceder la junta pericial de este ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de cultivo, inmuebles y ganadería para el año 1872 a 1873, los contribuyentes presentarán sus relaciones de alta y baja en la secretaría de este ayuntamiento en el preciso término de 20 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admisibles.

Entrambasaguas 12 de febrero de 1871 — Juan de Solar.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, sobre cuya base ha de efectuarse el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 a 1873, los señores contribuyentes presentarán en la secretaría de este ayuntamiento, en término de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido la riqueza desde el último reparto.

Los que por compra, venta, otra causa hayan adquirido fincas en el anterior repartimiento, además de exhibir los documentos justificativos de la traslación de dominio, cartas de pago que acrediten haber hecho los derechos á la Hacienda.

Arnuero 10 de Febrero de 1872 — Juan de Quintana.

rechos hipotecarios correspondientes a ellas, por ser requisitos indispensables para verificar la alteración, seguidamente las instrucciones vigentes en la materia.

Santiurde de Toranzo 8 de febrero de 1872 — Miguel R. de Ceballos.

Ayuntamiento de Arnuero.

Esta corporación acordó en sesiones celebradas en este año el anunciar la vacante de la plaza Benito de la misma con la dotación de 1000 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus demandas al señor presidente en el término de veinte días, a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arnuero 10 de Febrero de 1872 — Juan de Quintana.

Idem.

Como presidente de la Junta para este distrito, hago saber que se ocuparse aquella en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1872 a 1873, los señores contribuyentes presentarán en la secretaría de este ayuntamiento, en término de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido la riqueza desde el último reparto.

Los que por compra, venta, otra causa hayan adquirido fincas en el anterior repartimiento, además de exhibir los documentos justificativos de la traslación de dominio, cartas de pago que acrediten haber hecho los derechos á la Hacienda.

Arnuero 10 de Febrero de 1872 — Juan de Quintana.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de los Gacetas, en la instancia de esta capital y de Pedraza.

Prelendíose por el procurador de la Junta de San Vicente de la Barquera a nombre y contra Fernández D. Juan de Bolado Gómez, la de Santander de diversos inmuebles urbano y rural.

comprendidos en el contrato publicado se acompaña fecha veinte y siete de Junio, estimándose y conferida en la saliente y cuatro del próximo pasado en Santander, ha preceptuado con posterioridad el pago y su total cumplimiento de lo que se establece en el artículo setecientos de la ley de juiciamiento civil, su publicación y ejecución.

1. Una casa alta y baja, en el veinte de población, con su corral cerrado sobre si, radicada en el pueblo, barrio de San Bartolomé, superficie de dos áreas veinte y seis centímetros, y linda sur y oeste la que sigue, norte camino del pueblo y corral y entrada.

2. Treinta y nueve carros y treinta y seis cuadrados de tierra labrada, en la sesión de la casa anterior pegaña, Juan, y hasta la carretera del pueblo y heredad de D. José de la Torre Puebla, esta parte vendible, cerrada y planta de la que sigue y sur regalo ó más bien carta y D. Calisto de la Torre, son iguales y nueve áreas cuarenta y dos centímetros.

3. Siete carros de tierra heredada en abierto pegante á la posterior por la parte del vendable, que linda por saliente, vendable y seiscientos de D. José Torre Puebla, norte y sur arroyo, son iguales a seis áreas dos centímetros.

Veinte y seis carros de tierra hecha y carrasco iguales á cuarenta y seis veinte y ocho centíáreas en el mismo pueblo y barrio, linda norte, sur y vendaval, carretera y saliente D. Francisco de la Torre y pogado al carrasco que agua.

5. Nueve carros de tierra carrasco ó dos y seis áreas y dos centíáreas, en el mismo sitio, linlan este y oeste D. José Torre Puente, sur, cerradura y ermita de San Benito y norte carrasco comun.

6. Dos carros labrantes, ó tres áreas cuarenta y seis centíáreas, en este mismo pueblo, solar de calvo, linda norte D. Ramón Raigadas, este herederos de D. José de la Torre, sur los mismos y vendaval cerradura y carretera.

7. Tres carros prado ó cinco áreas treinta y cuatro centíáreas en dicho pueblo, sitio del Ducho; linda norte Benito Castanedo, hoy Francisco Palazuelos, saliente Domingo Bárbara, antes Juan Bolado, sur Angel Salcines y vendaval herederos de D. José de la Torre.

8. Dos carros labrantes ó tres áreas cuarenta y seis centíáreas en el mismo lugar barrio de Sala, dentro de la posesión de Pedro Tazón; linda poniente Antonia Molinillo, sur pared, saliente el Conde de la Barca y norte Hilario Pérez.

9. Tres carros labrantes iguales á cinco áreas treinta y cuatro centíáreas en el pueblo de Herrera, mues del mismo nombre, sitio de Carreto; linda este herederos de D. José de la Torre, antes Juan Bolado, oeste los mismos herederos, sur carretera y norte Félix Peña.

10. Tres carros labrantes ó cinco áreas treinta y cuatro centíáreas en la misma mues, sitio de Cueva Herrero; linda saliente Agustín Haya, vendaval José Haya sur carretera y norte regato.

11. Tres carros labrantes ó cinco áreas treinta y cuatro centíáreas en la misma mues, sitio de las Minibreras; linda saliente Domingo Bárbara, oeste Peñascoso y carretera, norte doña María Torre y sur José Haya.

12. Dos carros labrantes ó tres áreas cuarenta y seis centíáreas en el pueblo de Cacicedo, mues del mismo nombre, sitio de Pedroba; linda norte viuda de Vicente Salmon, carretera y José Bolado, sur Fernando Palazuelos y poniente don Valentín Bolado.

13. Dos carros prado ó tres áreas cuarenta y seis centíáreas en dicho pueblo, mues de Sobangas, sitio de Castañon, linda saliente el compareciente D. Juan, vendaval Domingo Bárbara, norte el mismo y sur herederos de José Torre.

14. Dos carros labrantes ó tres áreas cuarenta y seis centíáreas en dicho sitio de Pedroba, linda sur herederos de don Valentín Bolado, norte Juan Igareda, saliente Narcisa Iglesias y oeste carretera de la mues.

15. Cuatro carros prado ó siete áreas ochenta centíáreas en este pueblo, sitio del boyo, mues de Candejo, linda vendaval Hilario Pérez, saliente regato, norte conde de la Barca y sur pared del dicho Candejo.

16. Y dos carros prado ó tres áreas cuarenta y seis centíáreas en dicha mues de Sobangas, de este pueblo, sitio del Reinal, linda saliente el compareciente D. Juan, sur José Pérez, vendaval herederos de D. José de la Torre y norte el conde de la Barca.

Auto. — Teniendo en consideración cuantos se dispone en los artículos seiscientos treinta y cinco y seiscientos noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil y a que el contrato de venta que se acompaña es su primera copia, expedida en el mismo de su otorgamiento, revestida en todas las solemnidades de la ley, se cumple la posesión sin perjuicio de tercera, según y como se pretende por D. Valentín Gómez Cosío, en la representación que obtiene de D. Juan de Bolado Gómez, conferirse por el alguacil del Juzgado,

a quien se comisiona en forma, con intervención y asistencia de escribano público, previa la expedición del oportuno mandamiento. El señor regente de la jurisdicción ordinaria lo mandó en Santander á quince de enero de mil ochocientos setenta y dos. — Pineda. — Ante mí, D. Genaro de Cos.

Y para que la publicación acordada se realice se expide el presente. Dado en Santander á cinco de febrero de mil ochocientos setenta y dos. — Manuel Prieto Getino. — Por mandado de su señoría, D. Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

INTERESANTE.

D. Ponciano Palomera, Sargento que fué de caballeros.

D. José Gato Pérez, que fué de la Guardia civil.

D. Manuel Luquez Gedoy, Artillero que fué.

D. Ceserino Arce la Serna, Sargento 1.º que fué de Infantería de Marina.

D. Manuel Gutierrez Fernández, Sargento que fué; y

D. Joaquín López, que tiene solicita do sus retiros para esta provincia, se servirán presentarse ó escribir manifestando el pueblo de su residencia al habitadón Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, principal, para enterarles de un asunto que les interesa.

Fabrica de harinas.

A voluntad de su dueño se venderá en subasta pública, que tendrá lugar en Haro el dia 4 de marzo, una con tres piedras, hielo contigu y una heredad de tierra y viña de 6 hectáreas 50 áreas, radicante todo en la jurisdicción de Biburi, distante una legua de Haro, provincia de Logroño.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgos Americanos.

Del 12 al 14 de Febrero saldrá de este puerto para los del Havre y Hamburgo el grande y magnífico vapor de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza nombrado

GERMANIA.

Admite carga y flete y pasajeros para ambos puntos,

Precios de pasaje.

De Santander á el Havre 1.ª clase 390 rs. 3.ª 150
De idem á Hamburgo 1.ª id. 750 id. 3.ª 270
Para más informes dirigirse á los Sres. Echegaray y C.º, Agentes generales, Muelle, número 8. F-6 10

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgos americanos — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 17 de Febrero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto, en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

VANDALIA.

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puertos cargo y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota. — También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales
De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muelle núm. 8.

19-E c-20 b-20

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c-12 b-10

1'-F. 1'-D.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA
y del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gómez Marañón, Correo, 4

13-E c-24 b-17

Sociedad Cooperativa de Santander.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á los señores socios á la junta general que se verificará en el local situado en la calle de la Blanca, núm. 18, el domingo 25 del presente mes á las diez de la mañana para continuar las sesiones interrumpidas y según lo acordado en la del 2 del actual; debiendo tratarse en ella de los asuntos que quedaron pendientes de la proposición leída y de todo lo demás que se considere necesario en beneficio de la asociación.

Santander 10 de Febrero de 1872.— El Secretario, F. Dóu.

CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO.

Sé venden en la Ribera núm. 25, así como papel, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor

Magellan,

de porte de 5.000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. G. Saint Martin, muelle, número 32.

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo.

La nueva y magnífica Fragata española,

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Gijón. Endobillada, amparada y ferrada en cobre. Al manó de su acreditado capitán D. Francisco Aníbal.

Sólo admite pasajeros en sus elegantes y espaciosas cabinas, dándoles un trato

esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.

Santander 16 de Enero de 1872.

4
Registro de la Propiedad

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Partido de San Vicente de la Barquera

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Al que pertenece el terreno	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Arena.	Tierra.	Juan Bautista Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.		
Gandaria.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Herales.	Id. mas arriba.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Montero.	311.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Torcas.	Olfach.	Sebastian Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.		
Raqueas.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Verzas.	id. OLFACH.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Media mies.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Muela.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Mijan.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Gandaria.	Cerrada.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Mijan.	Cerrada.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Castrigo.	Castro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Rodea.	Tierra.	Josefa Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.		
San Pedro.	2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Media mies.	Otro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Sobriones.	2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Mijan.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
San Pedro.	2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Llana.	Otro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Llosa Garcia.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Castrigo.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Licredo.	2rado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Plazuela.	Helguero y 2 casas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Mies de Lloredo.	Tierra.	Jose Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.		
Lindes.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
San Lazaro.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Jolvalle.	3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Perales.	2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Llana.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Rozas.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Torcas.	Otro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Cabeceras.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Verzas.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Serna.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Argues.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Rerzas.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Fuente.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Paniciega.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Solapeña.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Camino.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Pedrosa.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Cuestos.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Montero.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Camino del Pojo.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Encuestro.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Huerta.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Jolvalles.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Jurio.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Clazuela.	Casas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Jolvalla.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Cruz.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Cuesta.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Galan.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Medioa.	Otro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Perales.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Roza.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Escalera.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Rincon.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Rutrente.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Jurio.	2 casas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Blazuela.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Llano.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Acebo.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Verzas.	2 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Huertona.	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Caniciega.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Hordial.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Pedroso.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Porciles.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Roza alta.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Peñas.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Hoyo Lloredo.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Perales.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Rozacuartas.	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Trentero de arriba.	Plaza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Jurio.	radio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
Plazuela.	Casas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
San Pedro.	Tierra.	Maria Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.		

Se continuara